



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2012, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria pública de ayudas económicas estatales destinadas al alquiler de vivienda, en régimen de concurrencia competitiva.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por medio de la Dirección General de Vivienda viene gestionando anualmente ayudas económicas destinadas al alquiler de vivienda, en el marco de lo previsto en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, y en el Convenio de Colaboración suscrito el 25 de junio de 2009 entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y el Ministerio de Vivienda para la aplicación del mentado Plan.

*Segundo.*—Para el cumplimiento de los fines anteriormente señalados se ha de consignar en la partida presupuestaria que corresponda los presupuestos vigentes en el año en que se celebre cada convocatoria, una previsión de gastos destinada a tal efecto.

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho,

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Mediante Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, se procede a la reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, y se crea la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, a la que se atribuye la ejecución de, entre otras, la política en materia de vivienda. El Decreto 75/2012, de 14 de junio, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

*Segundo.*—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

*Tercero.*—La competencia para aprobar las bases corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—El artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece la forma de Resolución de la persona titular de la Consejería para la aprobación de disposiciones de carácter general.

En consecuencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que han de regir la citada convocatoria que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución.

*Segundo.*—Derogar las bases aprobadas por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 18 de mayo de 2009 modificadas por Resolución de la misma Consejería de 10 de diciembre de 2009, publicadas en el BOPA de 30 de mayo y 19 de diciembre del mismo año.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como los recursos que de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Oviedo, 7 de septiembre de 2012.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, María Esther Díaz García.—Cód. 2012-19346.



## Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS ECONÓMICAS ESTATALES DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

### Primera.—Objeto.

Es objeto de estas bases reguladoras, la concesión de ayudas económicas estatales en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al alquiler de viviendas.

### Segunda.—Beneficiarios y requisitos.

Se considerarán beneficiarios las personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento de vivienda que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser titular de un contrato arrendamiento de vivienda, formalizado en los términos de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos que se haya suscrito dentro de las fechas que se establezcan en la correspondiente convocatoria.
- 2.º Tener unos ingresos anuales no excedan de 1,5 veces el IPREM. A estos efectos se computarán los ingresos de todas las personas titulares del contrato de arrendamiento.
- 3.º No tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de su vivienda habitual.
- 4.º No ser socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendador.
- 5.º Que la renta anual del alquiler a satisfacer no exceda del 9% del precio máximo de referencia establecido para las Viviendas de Régimen General por Decreto 70/2008 de 23 de junio, de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción, que no podrá superar por metro cuadrado de superficie útil, 1,60 veces el precio básico a nivel nacional vigente en el momento de la transacción, sin perjuicio del eventual incremento adicional de precio que correspondiera por la eventual ocupación de la vivienda en municipio singular. A estos efectos la superficie máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil, con independencia de que las superficies reales sean superiores.
- 6.º Que la vivienda objeto de la subvención se dedique a residencia habitual y permanente de sus destinatarios.
- 7.º No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública en España, salvo que la vivienda resulte sobrevenidamente inadecuada para sus circunstancias personales o familiares, y siempre que se garantice que no poseen simultáneamente más de una vivienda protegida. Tampoco podrán ser titulares de una o más viviendas libres salvo que hayan sido privados de su uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor la vivienda, o del derecho del interesado sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Este valor se elevará al 60 por 100 en los supuestos a los que se refieren las letras c) d), e), g), h), i) y j) de la Base Novena.
- 8.º No ser beneficiario de ningún otro programa de ayudas al alquiler, compra o rehabilitación promovido por una Administración Estatal, Autonómica o Local, durante el período subvencionado, ni beneficiarios simultáneamente de la renta básica de emancipación de los jóvenes, regulada por Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre (BOE 7 de noviembre de 2007), derogado por Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Quedan excluidos los arrendatarios de viviendas de promoción pública.

### Tercera.—Documentación acreditativa.

Los requisitos establecidos en la Base Segunda se deberán acreditar mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. Contrato de arrendamiento.
2. Último recibo abonado con anterioridad a la presentación de la solicitud con el desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos (gastos de comunidad, suministros, garaje, trastero u otros anexos).
3. Referencia catastral de la vivienda. Para la acreditación de los metros útiles se tomará como referencia el 80% de los metros construidos.
4. En el caso de pertenencia a algún colectivo de protección preferente, relacionados en la Base Novena de la presente convocatoria, justificación documental suficiente que permita su acreditación.
5. Fichero de acreedores por duplicado.
6. Declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:
  - No tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de su vivienda habitual.
  - No ser socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendador.
  - Que la vivienda objeto de la subvención se dedique a residencia habitual y permanente de sus destinatarios.
  - No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública en España.
  - No ser beneficiario de ningún otro programa de ayudas al alquiler, compra o rehabilitación promovido por una Administración Estatal, Autonómica o Local, durante el período subvencionado, ni beneficiarios simultáneamente de la renta básica de emancipación de los jóvenes.



7. A efectos de la determinación de la cuantía de los ingresos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, la solicitud de ayudas financieras habilitará a la Administración pública competente para solicitar toda la información necesaria que fuera legalmente pertinente, en el marco de colaboración, que se establezca con la Administración Tributaria.

La determinación de la cuantía de los ingresos se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, en concordancia con lo previsto en la normativa vigente del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

#### Cuarta.—*Cuantía.*

La subvención, con independencia de los titulares del contrato, tendrá una cuantía máxima anual de un tanto por ciento de la renta anual a satisfacer, con un límite por vivienda con independencia del número de titulares del contrato de arrendamiento, que será el determinado en la correspondiente convocatoria.

En todo caso, sólo se subvencionarán las cantidades referentes al alquiler de vivienda, con exclusión de cualquier otro concepto (garaje, trastero, gastos de comunidad...).

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá ampliar la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria con una cuantía adicional que se determinará en la correspondiente convocatoria. Asimismo se podrá proceder a dicha ampliación en virtud de un incremento de objetivos de ayudas a inquilinos acordado con el Ministerio de Fomento, mediante reajuste entre líneas de actuación en el Período 2012 del Convenio para aplicación del PEVR 2009-2012. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La duración máxima de esta subvención será de 2 años, condicionada a que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial de derecho a la ayuda.

No podrán obtenerse nuevamente estas subvenciones hasta transcurridos al menos cinco años desde la fecha de su reconocimiento.

#### Quinta.—*Incompatibilidad de las ayudas.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas subvenciones son incompatibles con las procedentes de cualquier Administración o ente público, o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que tengan por destino la misma finalidad, y con la percepción simultánea de la renta básica de emancipación regulada por Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre (BOE 7 de noviembre de 2007), derogado por Real Decreto Ley 20/291, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

#### Sexta.—*Solicitud y documentación.*

Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, utilizando para ello el modelo que se incluya en la correspondiente resolución de convocatoria acompañada de la documentación requerida en la misma. La participación en cualquiera de las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

#### Séptima.—*Presentación de solicitudes y plazo.*

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la c/ Coronel Aranda s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Los plazos de inicio y final de presentación de las solicitudes se efectuarán dentro del año natural y se concretarán en la correspondiente convocatoria.

#### Octava.—*Procedimiento.*

El órgano instructor de la presente convocatoria de subvenciones será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Vivienda publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado, según los criterios previstos en esta base, y/o hasta el agotamiento de los objetivos autorizados para el Período 2012 (2.955 objetivos o actuaciones, susceptibles de ampliación por reajustes) fijados en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias a través de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y el Ministerio de Vivienda para la aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (Resolución de 20 de julio de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del mismo).

Las solicitudes presentadas en plazo y completas serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, órgano colegiado establecido de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión o denegación en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, al titular de la Consejería competente en materia de Vivienda.



La Comisión de Valoración, estará presidida por quien la persona titular de la Dirección General de competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda
- Dos personas, funcionarios designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la Subvención.
- Una persona funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores que actuará ejerciendo las funciones de secretaría.

Novena.—*Criterios de valoración.*

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- Ingresos anuales: Hasta un máximo de 60 puntos. A estos efectos se computarán los ingresos de todas las personas titulares del contrato de arrendamiento. Para la obtención del número de puntos será de aplicación un cálculo proporcional en función del menor a mayor volumen de ingresos.
- Pertenencia a los siguientes colectivos: Hasta un máximo de 40 puntos, pudiendo ser acumulativos entre si:
  - a) Personas que accedan por primera vez a la vivienda: 20 puntos.
  - b) Jóvenes menores de 35 años: 10 puntos.
  - c) Personas mayores de 65 años: 10 puntos.
  - d) Mujeres víctimas de violencia de género: 10 puntos.
  - e) Víctimas del terrorismo: 10 puntos.
  - f) Afectados por situaciones catastróficas: 10 puntos.
  - g) Familias numerosas: 10 puntos.
  - h) Familias monoparentales con hijos: 10 puntos.
  - i) Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida y las familias que los tengan a su cargo: 10 puntos.
  - j) Personas separadas o divorciadas, al corriente de pago de pensiones alimenticias y compensatorias en su caso: 10 puntos.
  - k) Personas sin hogar o procedentes de operación de erradicación del chabolismo: 10 puntos.
  - l) Otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social: 10 puntos.

Una vez valoradas las solicitudes, se ordenarán de mayor a menor número de puntuación con el límite máximo de cien puntos, asignándose el importe máximo de la subvención, a aquellas que hayan obtenido una puntuación mayor, hasta el agotamiento del gasto autorizado.

Décima.—*Resolución.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior

La Resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con lo que se considerarán notificados los interesados.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

Undécima.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.

b) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.

e) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se perciben las ayudas.

f) Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



## Duodécima.—*Justificación y abono de la subvención.*

La subvención se abonará en tantos pagos cómo anualidades se establezcan en la resolución de concesión.

En la primera anualidad, se procederá a la tramitación del pago junto con la resolución de concesión de la subvención. En el supuesto que la persona beneficiaria lo fuera, en el momento de la concesión de estas ayudas, de otro programa de ayudas al alquiler, promovido por una Administración Local, será requisito imprescindible que aporte para el primer pago resolución o documento de similares características, dictado por el órgano competente en el que se haga constar expresamente la revocación de la ayuda y la fecha exacta a partir de la cual ha dejado de ser percibida.

En las siguientes anualidades se presentarán los recibos satisfechos durante el ejercicio hasta la fecha de justificación, que será fijada por la correspondiente convocatoria.

En todo caso los pagos anuales no podrán superar el importe de los recibos justificados ni el de la anualidad correspondiente, no pudiendo superar tampoco la suma de todos ellos el importe de la subvención concedida.

Para cada uno de los pagos el beneficiario deberá aportar justificación documental de haber abonado la renta, mediante la aportación de recibo/s expedido por el arrendador.

En los recibos deberá figurar:

Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.

Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.

Desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos (alquiler, gastos de comunidad, suministros, garaje, trastero, otros anexos y muebles en su caso).

Fecha y firma del recibo.

Se admitirá asimismo como justificación, documento bancario acreditativo de la transferencia a favor del arrendador en concepto de renta de la vivienda objeto del arrendamiento siempre que figure el desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos.

## Decimotercera.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

## Decimocuarta.—*Infracciones y sanciones.*

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

## Decimoquinta.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda; el Decreto 71/92, de 29 de octubre; el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 10/2006, de 27 de diciembre y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Decimosexta.—*Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.